

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor juez, doy cuenta a usted dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, radicado bajo el **No.2020-00084-00**, de **CREZCAMOS SA. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, mediante apoderado judicial **Dr. JHON OSNAIDER JORAN MONTIEL**, contra **MARCELA LEONOR DE LA OSSA MARTÍNEZ**, que el día 10 de agosto de 2021, el demandante presentó al correo institucional de este juzgado, memorial mediante el cual solicita al despacho se decreten unas medidas de embargo consistentes en embargo y secuestro de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanentes del producto de los embargados dentro del proceso que cursa en contra de la demandada en el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Sincé. Radicado bajo el No. 2021-347-6-518. Sírvasse proveer.

Sincé, Sucre, diciembre 10 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad_hoc.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ, SUCRE,
Sincé, Sucre, trece (13) de diciembre Dos Mil veintiuno (2021)**

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 2020-00084-00.-

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900515759-7

APODERADA: Dr. JOHN OSNAIDER JORAN MONTIEL,

DEMANDADO (S): MARCELA LEONOR DE LA OSSA MARTÍNEZ C.C. No. 64. 869.152

Vista y constatada la nota secretarial que antecede y revisadas las actuaciones dentro del referente en la plataforma TYBA, contentiva de los procesos Civiles que se llevan en este juzgado, se constata que en efecto el día señalado, fue arrimado un memorial mediante el cual el demandante solicita al despacho se decreten unas medidas de embargo consistentes en embargo y secuestro de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanentes del producto de los embargados dentro del proceso que cursa en contra de la demandada MARCELA

LEONOR DE LA OSSA MARTÍNEZ, por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. en el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Sincé. Radicado bajo el No. 2021-347-6-518.

Al respecto del radicado sobre la cual el demandante solicita se decrete la aplicación de la medida de embargo, esto es, No. 2021-347-6-518, ha de precisársele que incurrió en error al indicar tales dígitos, toda vez que dicho radicado no existe en este despacho proceso alguno con ese radicado.

Así las cosas, y como quiera que el radicado sobre el cual se solicita la aplicación de la medida de embargo de remanentes, no cursa en este Despacho, se procederá a NEGAR la solicitud presentada.

RESUELVE:

1º. NEGAR la solicitud de embargo de remanentes presentada por el demandante en fecha 10 de agosto 2021, dentro del referente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ALBERTO ANDRES COTE TOBAR

JUEZ

HR.